

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: ECOZERO INGENIERIA S.A.S.
Radicación: 760013103019-2022-00115-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00115-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **ECOZERO INGENIERIA S.A.S. y FELIPE HINCAPIE SANCHEZ**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda, dado que expresa valores diferentes al suscribirlos en números y letras, incumpliendo lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.
2. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso y el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

LCD

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **106** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE JUNIO DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: ECOZERO INGENIERIA S.A.S.
Radicación: 760013103019-2022-00115-00

LA JUEZ,

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bab7e97c1498022ae7c5faad49f00c31f2a1d40d1a008cedb206a6c4d77f71d**

Documento generado en 24/06/2022 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>